



Asunto:	GESTIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDEN AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS
Circular nº:	269-G-24
Dirección de:	RELACIONES UE Y NORMATIVA
Departamento:	NORMATIVA
Fecha:	Madrid, 5 de noviembre de 2024

El motivo de esta circular es el de haceros llegar la PRIMERA NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS INUNDACIONES EXTRAORDINARIAS PRODUCIDAS DESDE AYER 29 DE OCTUBRE DE 2024 EN VALENCIA, ALBACETE, CUENCA Y ANDALUCÍA ORIENTAL Y LA GESTIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDE ASUMIR AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS (CCS) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA que ha emitido el propio Consorcio de Compensación de Seguros.

En el documento (que adjuntamos) se hacen las siguientes **aclaraciones**:

1. Los daños por inundación extraordinaria **sí** los indemniza el CCS del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, al encontrarse dicha causa en la relación de los legalmente llamados "*riesgos extraordinarios*".
2. Por tanto, el **CCS asumirá directamente**, con sus propios medios, **la gestión y el pago de las solicitudes de indemnización** que reciba, previa valoración de los daños indemnizables que se hayan producido y que continúen produciéndose con motivo de este episodio de inundación extraordinaria.
3. El requisito para acceder a la cobertura del CCS es que **la persona o el bien afectado deben estar asegurados y tener su seguro en vigor en el momento en que se produjo la inundación extraordinaria**. Este hecho se debe acreditar en la solicitud de indemnización al CCS.
4. El CCS **indemnizará**:
 - a. los **daños producidos a las personas** aseguradas.
 - b. los **daños en los bienes** asegurados, ya se trate de viviendas o comunidades de propietarios; vehículos automóviles; locales de oficina; establecimientos comerciales y de servicios y otros inmuebles de uso no industrial; industrias; y obras civiles e infraestructuras, ya fueran todos los citados bienes de titularidad privada o pública.
5. El CCS **indemnizará con arreglo a los capitales asegurados y a las cláusulas del contrato** de seguro del afectado.
6. En el caso de los bienes citados, el CCS indemniza tanto los **daños materiales**



producidos por la inundación, como los daños inmateriales que sean consecuencia de aquellos, como pueden ser la **pérdida de alquileres** de propietarios de inmuebles, los **gastos de alojamiento** derivados de la inhabilitación de la vivienda, o la **pérdida de ingresos** por la paralización de establecimientos comerciales, de servicios o industriales, todo ello en la forma **que prevea el contrato de seguro del afectado**.

7. Las solicitudes de indemnización pueden **presentarse directamente por el propio asegurado** afectado o, en su representación, **por su aseguradora o por su mediador** (agente o corredor) de seguros. Para ello bastará, alternativamente:
- a. una **llamada al centro de atención telefónica del CCS** (teléfono gratuito 900 222 665) para facilitar los datos identificativos del asegurado y de las personas o bienes que han sufrido los daños, que tengan seguro,
 - b. o cumplimentar esa misma información por internet en la página web del CCS (www.consorseguros.es).

Al terminar la conversación o la cumplimentación de datos en pantalla, **la solicitud queda instantáneamente registrada en el sistema informático del CCS y se facilita al afectado su NÚMERO DE REFERENCIA.**

No resulta aconsejable presentar las solicitudes de indemnización presencialmente ni de manera indirecta en oficinas de otros organismos públicos, sistemas que no conlleven el inmediato registro informático de las solicitudes.

8. El CCS **registrará y gestionará todas las solicitudes de indemnización que reciba de los asegurados, aunque hubiera transcurrido el plazo de 7 días** previsto en la legislación de seguros desde que se produjeron los daños.

MAM.